

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NÚMERO DE REGISTRO
6605

FECHA QUE CONOCÍÓ EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES FAVER EMILIO SALAZAR CORDERO, MYNOR ALFONSO DE LA ROSA PALACIOS, GERSON GEOVANNY BARRAGÁN MORALES, KARINA ALEXANDRA PAZ ROSALES, EDIN ALEXANDER DE JESÚS MEJÍA, JORGE ESTUARDO AYALA MARROQUÍN, BORIS ROBERTO ESPAÑA CÁCERES, RONALD YOMELFY PORTILLO CORDÓN, MARIO ERNESTO GÁLVEZ MUÑOZ, ELMER JOSUÉ PALENCIA REYES, LEÓN FELIPE BARRERA VILLANUEVA Y COMPAÑEROS.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMA A LA LEY DE COMPETENCIA, DECRETO NÚMERO 32-2024 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

TRÁMITE:

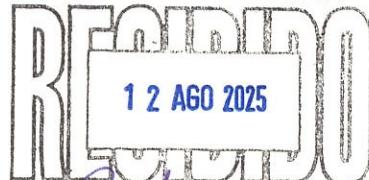


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Guatemala, 29 de julio de 2025
Of. No. 8-DESPACHO/jem/amgg

Licenciado
Luis Eduardo López Ramos
Encargado de Despacho
Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su despacho.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA



FIRMA: HORA: 12:17

Estimado Licenciado López:

Con un cordial saludo me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus labores.

Con fundamento en el artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, me permito presentarle la iniciativa de ley que dispone aprobar **REFORMA A LA LEY DE COMPETENCIA, DECRETO NÚMERO 32-2024 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**.

En tal virtud, solicito se sirva realizar los procedimientos respectivos para continuar el proceso que legalmente corresponde.

Agradeciendo su atención a la presente y el apremio inherente al asunto, aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted con las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Luis Eduardo López Ramos

Kenro Pol

Kenro Pol

Mario Cáceres

Elmer Patacón VSLR

Raúl Pérez



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

REFORMA A LA LEY DE COMPETENCIA, DECRETO NÚMERO 32-2024 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO:

El Congreso de la República a través del Decreto Número 32-2024 aprobó la Ley de Competencia, cuyo objeto principal consiste en promover y defender la competencia, fortalecer la eficiencia económica en la búsqueda del bienestar de los consumidores nacionales; así como prevenir, investigar, combatir, perseguir y sancionar las prácticas anticompetitivas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en beneficio de los consumidores nacionales.

La presente reforma tiene por propósito armonizar los preceptos de la Ley de Competencia. Para tal efecto, se propone la reforma del último párrafo del artículo 30 de dicha ley, eliminando la disposición sobre la rotación de la Presidencia del Directorio, dado que su regulación ya se contempla en la reforma del artículo 43. Mantener esta disposición en ambos artículos generaría redundancia normativa y posibles interpretaciones contradictorias sobre el funcionamiento del Directorio.

Asimismo, se propone la reforma a los artículos 43 y 47 con el objeto de que dichas disposiciones sean coherentes con la totalidad del texto de la Ley, en lo que concierne a la integración del Directorio de la Superintendencia de Competencia.

Finalmente, se propone la reforma del artículo 32 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, dado que una política pública debe nacer del Gobierno Central en coordinación con la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN). Esto es relevante porque el artículo 112 de la Ley de Competencia había reformado dicho artículo, suprimiendo las funciones relacionadas con la formulación y ejecución de políticas de fomento a la competencia y de represión legal de la competencia desleal. Por ello, resulta necesario integrarlas a las atribuciones del Ministerio de Economía.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS PONENTES:

Jorge Ayala León Felipe Barrera Villanueva

Domingo Peralta



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

[Handwritten signature]

Gerson Grovanny Benavides (Mende)

— VTA —

Karina Parra



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO __-2025

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República reconoce y protege la propiedad privada, la libre asociación, la libertad de industria, de comercio y de trabajo;

CONSIDERANDO:

Que es necesario armonizar los preceptos de la Ley de Competencia para que cumpla con el objeto de promover y defender la competencia, para fortalecer la eficiencia económica en la búsqueda del bienestar de los consumidores nacionales; así como prevenir, investigar, combatir, perseguir y sancionar las prácticas anticompetitivas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en beneficio de los consumidores nacionales;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente

REFORMA A LA LEY DE COMPETENCIA, DECRETO NÚMERO 32-2024 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Se reforma el último párrafo del artículo 30 de la Ley de Competencia, Decreto Número 32-2024 del Congreso de la República, el cual queda redactado de la siguiente manera:

(Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'D', 'J', 'F', 'C', 'S', 'R', and 'E', with the word 'suscripción' written vertically next to them.)



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"El reglamento de la Superintendencia establecerá los procedimientos para el funcionamiento del Directorio. En ningún caso el presidente del Directorio tendrá voto doble o beneficio adicional distinto al de sus pares"

Artículo 2. Se reforma el artículo 43 de la Ley de Competencia, Decreto Número 32-2024 del Congreso de la República, el cual queda redactado de la forma siguiente:

"Artículo 43. Presidencia. La Presidencia del Directorio será rotativa entre los directores titulares, por un periodo de dos años, comenzando por el titular del numeral 1) y finalizará con el titular del numeral 3) del artículo 30 de la presente ley. El presidente del Directorio no podrá ser reelecto dentro del mismo periodo de su nombramiento. En caso de conflicto se podrá seguir el orden alfabético descendente del apellido u otro que defina el reglamento."

Artículo 3. Se reforma el primer párrafo del artículo 47 de la Ley de Competencia, Decreto Número 32-2024 del Congreso de la República, el cual queda redactado de la forma siguiente:

"El Directorio deliberará de forma colegiada y decidirá por mayoría de sus miembros, siendo únicamente válido el quorum con la presencia de sus tres Directores titulares o sus suplentes, para deliberar y votar. Cada director tiene el derecho de razonar su voto concurrente o disidente."

Artículo 4. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 97 de la Ley de Competencia, Decreto Número 32-2024 del Congreso de la República, el cual queda redactado de la forma siguiente:

"También serán sancionados con una multa de hasta cincuenta mil (50,000) salarios mínimos diarios no agrícolas, aquellos denunciantes cuyas peticiones o denuncias sean declaradas improcedentes por ser manifiestamente falsas o notoriamente frívolas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que en su caso pudiesen corresponder. En ningún caso podrá imponerse la presente multa cuando la investigación sea promovida de oficio por el Superintendente de Competencia."

Artículo 5. Se reforma la literal a) del Artículo 32 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, la cual queda así:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"a) Formular y ejecutar dentro del marco jurídico vigente, las políticas de protección al consumidor, de fomento a la competencia y de represión legal de la competencia desleal".

Artículo 6. Se reforma el artículo 117 de la Ley de Competencia, Decreto Número 32-2024 del Congreso de la República, el cual queda redactado de la forma siguiente:

"Artículo 117. Reglamento. El reglamento para la implementación de la presente ley debe iniciar su vigencia a más tardar un año después del inicio de vigencia del presente artículo. Le corresponde al Directorio de la Superintendencia la elaboración del reglamento, el cual debe ser aprobado por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía."

Artículo 7. Transitorio. Mientras se organiza la Superintendencia de Competencia y se conforma la Intendencia o dependencia de la Superintendencia que tendrá a su cargo las funciones a que se refiere el Título I, Capítulo IV (Promoción de la Libre Competencia) de la Ley de Competencia, contenida en el Decreto No. 32-2024 del Congreso de la República, el Ministerio de Economía, a través del Viceministerio de Inversión y Competencia podrá ejercer las funciones de promoción, fomento y divulgación de la competencia establecidas en dicho Capítulo.

Artículo 8. Vigencia. El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA,
EL _____ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

(Handwritten signatures in blue ink, appearing to be signatures of officials involved in the process.)